

YEIRO EMILIO ALONSO MORERA

ABOGADO

TEL. 3105695737

EMAIL. ABOGADGALONSO21@OUTLOOK.COM

3 Folios
1 Hoja de
tránsito

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

52779 *20-FEB-27 9:41

SEÑOR

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.

Ejecutivo mínima cuantía

Ejecutante. Monica Betancur Pérez.

Ejecutados. Giovanni Alberto Cruz Guerrero y Otra.

Asunto. Reposición mandamiento de pago.

YEIRO EMILIO ALONSO MORERA, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente signatura, en mi condición de procurador judicial del demandado GIOVANNY ALBERTO CRUZ GUERRERO, según poder obrante ante su despacho, estando dentro del término legal, comedidamente solicito a usted servir revocar su auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar la providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los ejecutados, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Quinto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

Peticiones fundadas en los siguientes argumentos:

1. Falsedad material por existir tachadura y/o enmendadura y/o alteración, respecto a la fecha del año del vencimiento del título valor, toda vez que

YEIRO EMILIO ALONSO MORERA

ABOGADO

TEL. 3105695737

EMAIL. ABOGADALONSO21@OUTLOOK.COM

como se observa claramente se evidencia, esta repisado y/o enmendado y/o tachado, sin saber si era un 2007 o 2017, toda vez que los números, que precisamente el titulo valor letra, trae consignados los números de fecha de año para completarlos, habiéndose tachado o sobre pisado este número, presentándose así la falsedad material, en el titulo valor.

2. *Alteración titulo valor siendo falsedad ideológica.* se da en el presente litigio, en la alteración presentada en el texto del titulo valor, respecto al año de exigibilidad del título valor, presentándose así una falsedad ideológica, además de lo reglado en el artículo 784 del código comercio, el cual expresa que “Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:....

La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración...” dándose como no cierta la fecha del año debido a la alteración, y al declarar la demandante que contaba con la autorización expresa de los ejecutados, esto no corresponde a la realidad, toda vez que no se determina a que título valor hace referencia “la supuesta autorización” ya que ella adolece de falta de identificación respecto al número de la letra de cambio que se pretende autorizar y en este proceso cobrar, lo cual no corresponde exactamente con las condiciones para el nacimiento del título valor, presentándose así una falsedad ideológica, en documento privado, por agregación; en el mismo sentido se produce la alteración en la fecha del año de exigibilidad configurándose una falsedad ideológica en documento privado por modificación.

Por lo anterior, dentro de la demanda la parte ejecutante afirma en el hecho quinto, la existencia de una supuesta autorización para el lleno del título valor, pero existen incongruencias debido a que por lo manifestado por la ejecutante se realizaron préstamos de dinero sin establecer en que tiempos, se realizaron estos préstamos, queriendo ella con una alteración en el titulo valor y la falta de los requisitos de autorización para el llenado, querer cobrar unos dineros.

Habiéndose enmendado y/o tachado y/o alterado la fecha del año de vencimiento del titulo valor, como palmariamente se observa y al existir constantes negocios entre las partes, como lo afirma la ejecutante dentro de los hechos, no puede determinarse que este titulo valor se puede ejecutar, y que su fecha de vencimiento sea la real 2017 o 2007.

3. *La falta de autorización toda vez que no esta llena conforme a la realidad del título valor.* La letra de cambio base de ejecución, presente alteraciones, llenados así como enmendaduras, como los que sin previa autorización de los ejecutados, se llenó la letra de cambio N° 001, y respecto de la autorización existe espacio en blanco dentro del cual no se puede apreciar sobre que letra de cambio estaban dando autorización, creando una grave falta de parte de la ejecutante, puesto que ella sin autorización lleno la letra de cambio N.001, no pudiendo realizar este llenado la ejecutante.

YEIRO EMILIO ALONSO MORERA
ABOGADO
TEL. 3105695737
EMAIL. ABOGADOALONSO21@OUTLOOK.COM
DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 430 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la letra de cambio objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

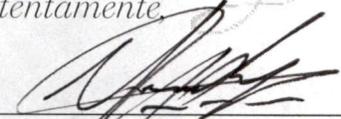
Mi poderdante en la transversal 49 N° 3-37 de esta ciudad.

El suscrito en la secretaría de su despacho o en la calle 19ª # 111-07. de esta ciudad, o en la dirección electrónica abogadoalonso21@outlook.com

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Yeiro Emilio Alonso

jurisconsulto
YEIRO EMILIO ALONSO MORERA

C.C. 1.016.067.610 de Bogotá D.C.

T.P. 291618 del C.S. de la J.